



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL

RADICADO 68081-31-05-002-2023-00057-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
DEMANDADO: RAMPINT S.A.S. NIT.800226833-1

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A. PORVENIR S.A.**¹, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad **RAMPINT S.A.S.**, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.164.221)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador de los trabajadores **ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ANDRES VIVAS CUENCA Y VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ**, por los períodos comprendidos entre agosto de 2007 hasta febrero de 2022 y por **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.059.200)** por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos agosto de 2007 hasta febrero de 2022 adeudados a los trabajadores antes mencionados, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

También solicitó que los títulos judiciales objeto del proceso sean emitidos exclusivamente a nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Que, en el momento procesal oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho y que se le reconozca personería conforme al poder conferido.

Al paso, solicitó se ordenara como medida cautelar, el embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada, tuviese depositados a cualquier título en la pluralidad de entidades bancarias que refirió.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo, *i) la liquidación de aportes pensionales adeudados por tres (3) trabajadores, oportunidad en la que detalló los ciclos insolutos; ii) requerimiento del 5 de septiembre de 2022, remitido a la demandada, al correo electrónico reseñado en el certificado de existencia y representación legal gerencia@rampint.com iii) certificado de comunicación electrónica, emitido por 4-72, con identificador de certificado No. E84263134-S, con hora de envío y entrega del 5 de septiembre de 2022 a las 14:18 horas.*

¹ En adelante Porvenir S.A.

Para resolver se,

CONSIDERA

Itérese que de conformidad con lo previsto en el literal h) del art. 14 del Decreto 656 de 1994, concordante con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, *“(...) Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo (...)”*, canon social que fuere reglamentado por el Decreto 2633 de 1994, que estableció el procedimiento para que las entidades administradoras del sistema general de pensiones efectúen el cobro a través de la jurisdicción coactiva o la jurisdicción ordinaria de los créditos causados a su favor, en virtud del incumplimiento por parte del empleador en el pago de los aportes correspondientes.

Por ese sendero, pontifica el inciso 2° del art. 5° ibídem;

“(...) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo (...)”.

Atendiendo la teleología que mana del precepto jurídico, se erige como requisito sine qua non, para constituir en mora al empleador en los términos del art. 2° *ejusdem*, que la AFP requiera previamente al empleador moroso, en el pago de los aportes a pensiones, causados y no cotizados; ora, dicho requerimiento, no consiste en el mero envío de la comunicación al deudor, explicitando los ciclos en mora, el valor del aporte y los intereses moratorios generados a fecha de corte del informe, sino que también implica que tal procedimiento requisitorio, sea efectivo es decir real y verdadero, eficiente en lograr el fin determinado y eficaz en tanto es capaz de producir los efectos pretendidos.

Bajo esa raigambre, revisados los documentos traídos como base de recaudo, esto es, i) la liquidación de aportes pensionales y de intereses adeudados por los trabajadores **ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ANDRES VIVAS CUENCA Y VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ**, por los períodos comprendidos entre agosto de 2007 hasta febrero de 2022; ii) requerimiento del 5 de septiembre de 2022, remitido a la demandada, al correo electrónico reseñado en el certificado de existencia y representación legal gerencia@rampint.com; iii) certificado de comunicación electrónica, emitido por 4-72, con identificador de certificado No. E84263134-S, con hora de envío y entrega del 5 de septiembre de 2022 a las 14:18 horas, elementos de los cuales se colige, conforman un título complejo y mana de ello, una obligación clara, expresa y exigible a la ejecutada, en los términos del art.

100 del C.P.T.S.S., concordante con los arts. 422 del C.G.P., 24 de la Ley 100 de 1993 y 14 literal h, Decreto 656 de 1994.

Por lo que factible resulta librar mandamiento de pago a favor de la demandante PORVENIR S.A., y a cargo de la sociedad RAMPINT S.A.S., por:

- La suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.164.221)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador de los trabajadores **ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ANDRES VIVAS CUENCA Y VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ**, por los períodos comprendidos entre agosto de 2007 hasta febrero de 2022. El detalle de la deuda es el siguiente:

No.	Periodo de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	IBC calculado	No. de días	Aporte liquidación	Intereses de mora	Total
1	202108	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$91,400	\$388,563
1	202109	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$85,600	\$382,763
1	202110	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$79,500	\$376,663
1	202111	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$73,600	\$370,763
1	202112	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$67,100	\$364,263
1	202201	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$61,500	\$358,663
1	202202	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$55,700	\$352,863
2	201801	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$155,700	\$280,699
2	201802	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$152,900	\$277,899
2	201803	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$149,700	\$274,699
2	201804	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$146,800	\$271,799
2	201805	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$143,500	\$268,499
3	200708	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$433,700	30	\$67,224	\$288,700	\$355,924
3	200806	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$461,500	30	\$73,841	\$297,500	\$371,341
3	200901	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$496,900	30	\$79,505	\$305,400	\$384,905
3	200902	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$496,900	30	\$79,505	\$303,600	\$383,105
3	200903	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$496,900	30	\$79,505	\$301,600	\$381,105
3	200904	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$496,900	30	\$79,505	\$299,400	\$378,905
Total de la deuda						\$3,164,221	\$3,059,200	\$6,223,421

- La suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.059.200)** por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos agosto de 2007 hasta febrero de 2022 adeudados a los trabajadores antes mencionados, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.
- Por las costas y agencias en derecho, que se causen con ocasión del presente proceso.

De otra parte, en lo que corresponde a la solicitud de medidas, por reunir los presupuestos de los arts. 101 del CPTSS, concordante con el 599 del C.G.P., se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que, a cualquier otro título, fuera de titularidad de la de la sociedad **RAMPINT S.A.S. con NIT. 800226833-1**, y que posea en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatría, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A.

Limítese la medida a la suma **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)**. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S. NIT. 830070346-3**, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con la representante legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** -vocera judicial de la demandante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la sociedad **RAMPINT S.A.S. con NIT. 800226833-1**, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.164.221)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador de los trabajadores **ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ANDRES VIVAS CUENCA Y VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ**, por los períodos

comprendidos entre agosto de 2007 hasta febrero de 2022. El detalle de la deuda es el siguiente:

No.	Periodo de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	IBC calculado	No. de días	Aporte liquidación	Intereses de mora	Total
1	202108	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$91,400	\$388,563
1	202109	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$85,600	\$382,763
1	202110	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$79,500	\$376,663
1	202111	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$73,600	\$370,763
1	202112	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$67,100	\$364,263
1	202201	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$61,500	\$358,663
1	202202	CC 1056780159	ALBA LUCIA GUTIERREZ RAMIREZ	\$1,857,272	30	\$297,163	\$55,700	\$352,863
2	201801	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$155,700	\$280,699
2	201802	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$152,900	\$277,899
2	201803	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$149,700	\$274,699
2	201804	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$146,800	\$271,799
2	201805	CC 1123511733	JORGE ANDRES VIVAS CUENCA	\$781,242	30	\$124,999	\$143,500	\$268,499
3	200708	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$433,700	30	\$67,224	\$288,700	\$355,924
3	200806	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$461,500	30	\$73,841	\$297,500	\$371,341
3	200901	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$496,900	30	\$79,505	\$305,400	\$384,905
3	200902	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$496,900	30	\$79,505	\$303,600	\$383,105
3	200903	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$496,900	30	\$79,505	\$301,600	\$381,105
3	200904	CC 91070017	VICTOR MANUEL SILVA ORTIZ	\$496,900	30	\$79,505	\$299,400	\$378,905
Total de la deuda						\$3,164,221	\$3,059,200	\$6,223,421

2. La suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.059.200)** por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos agosto de 2007 hasta febrero de 2022 adeudados a los trabajadores antes mencionados, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.
3. Por las costas y agencias en derecho, que se causen con ocasión del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que, a cualquier otro título, fuera de titularidad de la de la sociedad **RAMPINT S.A.S. con NIT. 800226833-1**, y que posea en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco

Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A., **RECORDÁNDOLE A ESOS BANCOS QUE EL LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD NO APLICA PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS, POR LO QUE DEBEN DAR APLICACIÓN INMEDIATA A LO ORDENADO POR LA CÉLULA JUDICIAL**

Limítese la medida a la suma **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000)**. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S. NIT. 830070346-3**, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con la representante legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** -vocera judicial de la demandante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada **RAMPINT S.A.S. con NIT. 800226833-1**, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 048 de fecha 29 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeia-santander>

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 048 de fecha 29 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeia-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7998841cbb9505c54f8f40a2f223075c6a9a6b3a873ab6ab540162adfd15484**

Documento generado en 26/05/2023 12:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>